

Globalización, migración y derechos humanos

La construcción de la imagen y el estatuto del inmigrante-indocumentado en la España de la época de la Globalización *

*Marcelo Bonilla**

Contenido

Introducción

1. El polo jurídico - reglamentario, en la construcción de la representación del Inmigrante Indocumentado en la España actual

2. La ciudadanía: eje ordenador de relaciones de fuerza y dominación

Conclusión

Introducción

A pesar del discurso estadístico (1) e instrumental sobre la importancia de la inmigración para el futuro económico de Europa que va de la mano con el de la necesidad de desarrollar políticas (sociales y culturales) de integración del inmigrante, actualmente existe una tendencia regresiva a restringir su acceso a los derechos ciudadanos (civiles, políticos y sociales). Un ejemplo de este proceso es el que se produce en España, en el actual contexto de conformación de la Unión Europea y de la llamada Globalización (2).

El año 2000 constituyó un punto culminante de este fenómeno en España, en cuanto fue el escenario temporal de una lucha social y política en el que se confrontaron dos perspectivas y concepciones contrapuestas de ciudadanía, hecho que evidenció la caducidad del antiguo modelo de ciudadanía comprendida como el vínculo político (estatuto de derechos y obligaciones) entre el individuo y el Estado

- Nación, que se adquiere de manera preferente a través de la descendencia (ius-sanguinis).

En esta confrontación, por un lado los movimientos sociales de inmigrantes con el apoyo de grupos políticos de la oposición lograron que se apruebe el 11 de enero del año 2000 una norma progresista (ley 4/2000) que entró en vigencia el 1 de febrero del mismo año. Esta ley permitía a los inmigrantes el acceso a los derechos ciudadanos a través de la regulación de su situación laboral (sistema que contiene una nueva propuesta de institución de la ciudadanía fundamentada en un vínculo social y político con el Estado); por otro lado, esta ley era revocada por una nueva (ley 8/2000), aprobada el 22 de diciembre del año 2000, como producto de una nueva mayoría parlamentaria. Esta nueva ley que entró en vigencia el 23 de enero del año 2001 imposibilita y obstaculiza el acceso del extranjero a los derechos ciudadanos, y retorna al sistema de la ciudadanía

fundamentada en el ius-sanguinis, y a las posiciones conservadoras de la antigua ley de 1985.

Así en Europa a la par que nace una nueva dimensión de la ciudadanía, la comunitaria que integra a los nacionales de los diversos Estados que conforman este nuevo espacio supra-estatal, aparece el no-ciudadano o inmigrante indocumentado, desprovisto de los elementales derechos de ciudadanía. Estos fenómenos son parte de un complejo proceso de construcción y deconstrucción política de las representaciones y estatutos de la ciudadanía(3).

En el presente artículo analizamos el funcionamiento del nuevo régimen de extranjería en España, como parte de un sistema de ciudadanía, concebida como un sistema que ordena los procesos de inclusión y exclusión, es decir las posibilidades de acceso de los individuos a los derechos sociales e individuales. Para esto primeramente partiremos de un análisis del nuevo régimen de extranjería en España para plantear posteriormente una reconceptualización de la noción de ciudadanía que nos ayude a entender los actuales procesos de exclusión ciudadana que sufren los inmigrantes en ese país.

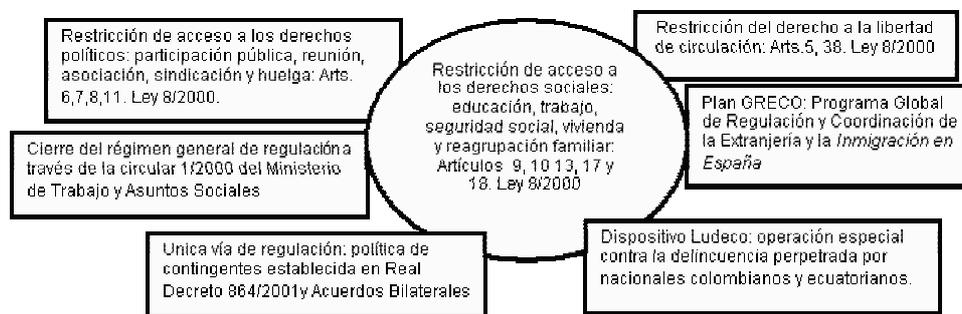
1. El polo jurídico - reglamentario, en la construcción de la representación del Inmigrante Indocumentado en la España actual

El año 2000 nos deparó la mejor y la peor noticia, sobre el marco legal en materia de inmigración y extranjería. Si el 11 de enero se aprobaba una de las leyes más progresistas Europa (gracias a que toda la

oposición parlamentaria se unió contra el gobierno del Partido Popular), el día 22 de diciembre del mismo año se aprobaba una ley retrógrada, que volvía a las mismas posiciones de 1985[...]la ley 8/2000, no solo acentúa el control de los flujos migratorios, sino que también cuestiona varios de los principales derechos y libertades de los extranjeros ya asentados [...] (Pujadas y Massal, en Revista Íconos,14, 2002: 70)

En efecto, La Ley Orgánica 8/2000 de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, que reformó la Ley Orgánica 4/2000, más que una norma orgánica de tipo general, constituye una reglamentación policial que además de reforzar el control de flujos de inmigración, anula o restringe los derechos sociales y políticos que los inmigrantes habían conseguido a través de la ley precedente. En este sentido, según sus creadores, los legisladores del partido de gobierno, esta ley busca generar un efecto disuasorio en los potenciales inmigrantes, que les compela a mantenerse en su país de origen. Los mentores argüían que la ley precedente, 4/2000, era permisiva y generaba el efecto de llamada de los flujos migratorios (4).

En nuestro concepto, la Ley 8/2000 es parte de un modelo de Estado de corte policial, por ahora dominante en la España de la época conocida como Globalización. Este tipo de normatividad va dirigida a controlar el movimiento y circulación de personas y el empleo de su fuerza laboral. En el siguiente cuadro graficamos el eje regulador de esta nueva normatividad, y cómo se articulan a él sus diferentes normas y las acciones reglamentarias y policiales que las autoridades españolas emprenden.



Este sistema normativo cierra toda esperanza de regularización para aproximadamente 300.000 inmigrantes irregulares que viven y trabajan en España de forma clandestina. La nueva ley 8/2000 establece un círculo vicioso o un sin sentido jurídico que imposibilita tal eventualidad, pues determina que un extranjero sólo puede acceder al trabajo si consigue un permiso de residencia o estancia (art.36) y tal permiso es posible obtener según esa misma ley únicamente con una autorización de trabajo (art. 31.2) (Pujadas y Massal, en Revista Íconos, 14, 2002: 72). Desde este punto partida, el nuevo régimen imposibilita al extranjero el acceso al trabajo, pilar para la adquisición de los demás derechos sociales y políticos. Hay que señalar que la nueva versión de la ley elimina de plano la norma de la antigua ley contenida en su art.3.2 que señalaba el acatamiento del régimen de extranjería a la "Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados y acuerdos internacionales" (5). Por lo pronto se puede argüir una clara inconstitucionalidad de este nuevo cuerpo legal en cuanto anula los derechos sociales que los inmigrantes en calidad de trabajadores habían conseguido.

Por lo tanto, el nuevo régimen destruye la base social de los derechos de los inmigrantes, "condición sine qua non para una apropiada inclusión política" (de Lucas, 2002: 99). En la misma línea, la nueva ley recorta y restringe otros derechos sociales que los inmigrantes habían logrado a través de la aprobación de la antigua ley 4/2000. Por ejemplo, el derecho a la educación en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles, actualmente se circunscribe únicamente a la educación obligatoria básica (art.9.1.). En este sentido, los extranjeros han perdido esa igualdad de condiciones para acceder a la educación secundaria y superior que contemplaba la antigua ley.

De forma similar y como consecuencia de lo descrito anteriormente, al limitarse el acceso al trabajo, se ha bloqueado la posibilidad del acceso del inmigrante a la seguridad social. En cuanto a la vivienda, la

antigua ley propugnaba la posibilidad de que el extranjero recibiera ayuda social tan sólo con el requisito de su empadronamiento en la respectiva municipalidad, actualmente es necesario ser un inmigrante regular (art.13 de la ley vigente). Como muy bien señalan Pujadas y Massal (en Revista Íconos, no.14, 2002: 71.) inclusive el derecho a la reagrupación familiar ha sido limitado (6). Así el núcleo de los antiguos derechos sociales que garantizaba una ley progresista como la 4/2000, ha sido totalmente desmantelado.

En cuanto a los derechos políticos, según la antigua ley el inmigrante con el empadronamiento en la municipalidad accedía al derecho al sufragio en el ámbito de las elecciones municipales, este derecho actualmente se restringió de forma exclusiva a los inmigrantes regulares (art.6). Los derechos de reunión, manifestación, asociación, sindicación y huelga, han sido constreñidos en la misma línea (arts.7,8,11).

La libertad de circulación también ha sido limitada pues el nuevo cuerpo legal establece una libre discrecionalidad del Ministro del Interior para regular los movimientos y desplazamientos de los inmigrantes (art.5.2), a esto se suma la norma que dicta que el permiso de trabajo temporal que se concede al inmigrante se circunscribe a determinado territorio, sector o actividad, y por un tiempo no superior a 5 años. (art. 38.2). Cabe aclarar que el permiso de residencia temporal tampoco puede sobrepasar los 5 años (art.31). De esta manera, se asegura que ningún extranjero resida en España por más de 5 años, una de las vías de regularización establecidas en la misma ley (art.32). Así otra vez nos encontramos ante la imagen normativa de un círculo que se ha cerrado, terminando con toda esperanza del inmigrante de regular su situación.

Hay que añadir la decisión tomada por el gobierno de España a través del Decreto 864/2001, en el que se establece el mecanismo de contingentes, que exige que el trámite de regulación del inmigrante se inicie en el país de origen, se dirige a

enlistar extranjeros a través de propuestas de trabajo de tipo temporal. Por lo tanto, el régimen legal expuesto define al inmigrante en tanto fuerza de trabajo transitoria, desprovista de derechos ciudadanos mínimos.

Todo este sistema normativo kafkiano se perfecciona con el cierre del régimen general o proceso de regulación comunicado en la circular 1/2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Decisión, que como mencionamos, convirtió a aproximadamente 300.000 inmigrantes que viven en España en irregulares, sin permisos de residencia, ni trabajo.

Por último, el actual gobierno español ha enmarcado toda la política migratoria en lo que llama el Plan Greco, aprobado en Marzo de 2001, bajo la autoridad del Ministerio del Interior o Policía. Este plan esta dirigido a reforzar el control policial en las fronteras a través de la implementación de sofisticadas tecnologías de rastreo y la especialización de los recursos humanos en miras una ejecución eficiente de las detenciones y expulsiones de inmigrantes. Un dispositivo de corte policial que cabe mencionar es el Plan Ludeco, emprendido el 19 de Octubre del año 2001 a través de una circular del Ministerio del Interior, el mismo que puso bajo sospecha a 157.000 inmigrantes colombianos y ecuatorianos, el objetivo era detener el aumento progresivo de actos criminales ejecutados por individuos de estos dos países, sobre todo en el ámbito del narcotráfico y la prostitución. Esta operación violentó de manera radical los principios de la presunción de inocencia y derecho a la intimidad. Tenemos que señalar que estos operativos sobre todo tuvieron un impacto mediático y forman parte de mecanismos de construcción de la identidad del no-ciudadano, el inmigrante indocumentado, a través de su criminalización.

El sistema legal graficado y explicado, no promueve la integración social de inmigrante en la sociedad española, pues al generar el primer efecto de división entre inmigrantes regulares y no regulares, y

convertir un problema administrativo (el no poseer documentos) en un delito, crea un fenómeno de exclusión, y convierte a los indocumentados en delincuentes. En definitiva la ley analizada es de corte policial y a través de ella se crea una nueva figura criminal, el indocumentado.

Al respecto hay que señalar que la expulsión (art.64), sanción aplicable a quien configura este nuevo delito, en la mayoría de casos constituye una situación hipotética que no llega a cumplirse (7). De acuerdo a la mencionada norma, luego de que un indocumentado ha sido detenido, recibe una notificación de expulsión en la que se le ordena salir de territorio español en un tiempo no mayor a sesenta y dos horas. La realidad es que la mayoría de los indocumentados que son encerrados en centros de internamiento, luego son liberados. El ser portadores de un boleta de expulsión, oficializa su estatuto de marginalidad y les obliga a habitar un sub-mundo, alimentando el mercado negro de trabajo y los márgenes sociales.

A partir de una perspectiva foucaultiana podemos concluir que el acto de creación por parte de los legisladores españoles de una nueva ilegalidad o delito (en este caso el no poseer documentos), constituye a la vez un acto de distribución asimétrica de poder que margina a un gran contingente social de la posibilidad de acceder a mínimos derechos sociales y libertades civiles.

2. La ciudadanía: eje ordenador de relaciones de fuerza y dominación

La ciudadanía constituye una institución político-jurídica que abarca y define los derechos y deberes entre los ciudadanos y el Estado (8) moderno, es la expresión y aplicación más clara de la noción de contrato social que nace en el marco del desarrollo y conformación del Estado - Nación en Occidente (siglos XVII y XVIII), por lo tanto es una representación de carácter histórico pues ha tendido a extenderse y perfeccionarse de acuerdo a las luchas sociales y políticas que diversos

grupos y movimientos sociales han llevado adelante en miras a la institucionalización y desarrollo de las garantías individuales y sociales que la conforman. T.H. Marshall describe esta construcción de la ciudadanía como un proceso que se inicia en el siglo XVIII con la institucionalización de las libertades civiles (derechos de libre expresión, igualdad jurídica y política, reunión, derecho al trabajo, abolición de la esclavitud), y que avanza con la construcción de los derechos políticos durante el siglo XIX como una profundización de las libertades mencionadas en miras a lograr la participación política de la mayoría de ciudadanos (derecho al voto). La consecución de los derechos sociales (seguridad social, salud, educación) en esta perspectiva constituyen una tercera etapa de este proceso, característica del siglo XX (Marshall, 1965).

Sin embargo, a nivel geopolítico esta institución también es el demarcador que define el predominio y hegemonía de unas naciones sobre otras, pues es el instrumento que regula la inclusión o exclusión de los individuos a los derechos ciudadanos de un Estado específico, delineando las diferencias entre los nacionales y ciudadanos de países centrales o periféricos. En este sentido, la ciudadanía es un instrumento legitimador de poderes geopolíticos y sociales, que en principio marcan los límites y relaciones entre un orden interno de pertenencia (un nosotros) y un orden externo (los otros). Esta dimensión diferenciadora va de la mano con el desarrollo y transformaciones del sistema económico capitalista a lo largo de diferentes periodos históricos, y la conformación de los Estados-Nacionales, su expansión colonial, y los desplazamientos de los centros de poder del sistema (por ejemplo desde la hegemonía inglesa vigente durante el siglo XIX e inicios de XX, hacia la estadounidense vigente a lo largo del siglo XX hasta el actual).

De acuerdo a esta perspectiva, la ciudadanía es una institución de gran complejidad que ordena diversos planos y

dimensiones de las relaciones entre los ciudadanos y los Estados, delimitando las relaciones entre el individuo y el Estado-Nación al que pertenece, pero a la vez marcando las fronteras de sus relaciones con los individuos o ciudadanos de otros Estados - Naciones, dibujando las distancias entre ciudadanos de Estados centrales y periféricos. Podríamos definir a partir de una perspectiva foucaultiana a la ciudadanía como institución que regula la distribución y el haz de las relaciones de poder individuo-estado desde el plano micro: familia, sistema escolar, sistema policial; atravesando planos cada vez mayores (sistema político, constitucional), hasta las relaciones trans-estatales (migración e inmigración).

De esta manera, queremos hacer hincapié en que la dimensión política-jurídica de la ciudadanía, constituida desde las normas constitucionales, códigos civiles, de familia, normas penales, leyes migratorias, hasta los manuales de comportamiento y urbanidad, puede definirse como una serie de encadenamientos de un mismo sistema destinado a facilitar la construcción del individuo-ciudadano. La ciudadanía así concebida, es un mecanismo de poder a través del cual se definen las relaciones del individuo hacia el interior de una sociedad (de un Estado - Nación específico) y hacia el exterior (con individuos de otros Estados-Naciones), permitiendo o restringiendo su acceso a derechos civiles, políticos y sociales, en síntesis, posibilitando u obstaculizando una posición para el ejercicio de un cierto poder (llámese esto participación política o ciudadana). Podríamos graficar este doble efecto de la ciudadanía como el cruce de dos flujos o haces de fuerza, uno centrífugo y otro centrípeto, el primero que fija las posibilidades de juego del ciudadano en los niveles micro (familia, trabajo, tránsito, etc) y el otro centrífugo ordenador y delimitador de la relación individuo - estado (participación social y política). El estatus constituiría el lugar de cruce de estos dos flujos que definen la posición de un individuo en un contexto nacional e internacional y en un campo social específico (9). A partir de esta perspectiva

intentamos explicar que la ciudadanía no se reduce a la dimensión político-jurídica cristalizada en los derechos instituidos en las leyes, pues es parte de un sistema normativo más complejo que implica un encadenamiento de reglas y campos de fuerza (interacciones entre actores), relaciones de dominación y subordinación.

La ciudadanía así vista, además de una dimensión ideológica plasmada en el principio de igualdad presente en las constituciones modernas, también representa un conjunto de relaciones asimétricas y de desigualdad, ordenadas por los mecanismos destinados a la individuación de los ciudadanos (sistemas disciplinarios educativos, penales, de asistencia social). Por eso es importante investigar como se concatenan los diversos mecanismos de la ciudadanía en las diversas escalas y campos del poder, desde el delimitado por convenios y tratados internacionales, los ordenes nacionales (constituciones, códigos civiles, penales, etc.), hasta otros campos normados como son los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) y las llamadas disciplinas (escolares, militares, de tipo médico, etc.) a las que Foucault denomina como estrategias de poder sobre el cuerpo (Foucault, 1963, 1975, 1979).

Conclusión

Martes 2 de diciembre, hora 17:35. Cuando me encontraba en una agencia de la calle[...] del barrio "El Raval" de Barcelona, queriendo enviar dinero a casa; irrumpieron unos colaboradores de la Ley de Extranjería. Empezaron a pedir documentación a más de 60 inmigrantes que nos encontrábamos, y fuimos 3 mujeres y dos hombres a los que nos pescaron sin permiso de residencia. Nos llevaron en sus coches[...] pensaban que llevaban terroristas[...]decían que apague el móvil la compañera por si alguno de los nuestros los iban a atacar en el camino; luego olían a quemado y también pensaban que los íbamos a incendiar, no se si por tan retorcido su cerebro[...]Cuando llegamos no nos permitieron llamar[...]. Me tomaron las

huellas y fotos[...]. Sobre mis compañeras de celda, a más de mí habían 3 rumanas y una francesa y yo, una ecuatoriana[...]. Por cierto durante la noche los policías se "entretuvieron" con un negro senegalés que gritaba mucho, hasta dejarlo en silencio [...] no lo volví a escuchar más [...]. Algún policía por la madrugada nos decía que se iba a coger una de nosotras para un momento [...]. A las cinco de la mañana se nos levantó[...] llegó mi turno [...] se me dio la carta de expulsión . Hasta ahora no tenía papeles, aunque con esto empezaba a tenerlos e ir coleccionándolos uno a uno[...](Testimonio anónimo, 2002: 6) (10).

Este testimonio que rememora uno de las tantas experiencias de marginación y persecución policial que sufren los denominados sin-papeles en Europa, resume de la manera más clara la articulación y cristalización en el centro de las prácticas policiales, entre la construcción del imaginario (polo simbólico) y el estatuto legal (polo jurídico) del no-ciudadano o inmigrante indocumentado en la España de la época de la globalización. En el relato se funden las percepciones del inmigrante construidas a través de los medios y la aplicación su nuevo estatuto legal.

Por lo tanto, concluimos que es imposible comprender este complejo proceso de exclusión ciudadana, sino analizamos de forma articulada la construcción de la violencia estatal a través de sus diferentes dimensiones de control social (jurídica, mediática y policial) como parte de un mismo circuito (11). La violencia es una construcción social e histórica, que legitima el poder, una correlación de fuerzas entre grupos sociales en un determinado momento histórico.

En el presente artículo nos ha interesado develar cómo la ciudadanía -concebida como un sistema de exclusión o inclusión en un campo social- funciona como parte de esta construcción de la violencia social, de una forma de administrar la correlación de fuerzas de grupos y visiones hegemónicas y dominantes al interior de la sociedad española contemporánea. El objetivo final y principal de la presente indagación es contribuir al entendimiento

del funcionamiento de estos mecanismos de exclusión-inclusión en miras a alimentar la discusión política que llevan adelante los movimientos de inmigrantes-

indocumentados en el marco de su lucha social por la consecución de sus derechos sociales, civiles y políticos.

Bibliografía

- BACA OLAMENDI, Laura (2000) "Ciudadanía Multicultural". En: Laura Baca Olamendi, Judit Bokser Liwerant, Fernando Castañeda y otros (comps.): Léxico de la Política. México D.F.: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. pp:54-57.
- BOBES, Velia Cecilia (2000) "Ciudadanía". En: Laura Baca Olamendi, Judit Bokser Liwerant, Fernando Castañeda y otros (comps.): Léxico de la Política. México D.F.: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. pp: 50-53.
- BONILLA URVINA, Marcelo (2003). Reflexiones para una Antropología de la Representación de los Sistemas Globales, texto inédito. Caracas: Programa Globalización, Cultura y Transformaciones Sociales, Universidad Central de Venezuela - Fundación Rockefeller.
- BOURDIEU, Pierre (1979), La distinction. París: Les Éditions de Minuit.
- BOURDIEU, Pierre (1991), El Sentido Práctico. Madrid: Taurus Ediciones.
- BOURDIEU, Pierre (1998), La domination masculine. Paris: Seuil.
- CABANELLAS, Guillermo (1998) Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- DEL BÚFALO, Enzo. "El problema del poder en Foucault". Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados, 13: 57 - 79, (Centro de Investigaciones Postdoctorales de la Universidad Central de Venezuela, Caracas).
- DE LUCAS, Javier (2002). "Inclusión política y social de los inmigrantes". En: SOS Racismo (ed.): Informe anual 2002 Sobre el racismo en el Estado español. Barcelona: Icaria Editorial.
- ELIAS, Norbert (1987) El proceso de Civilización. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- FOUCAULT, Michel (1963). Naissance de la Clinique. París: Presses Universitaires de France.
- FOUCAULT, Michel (1972). Histoire de la folie, à l'âge classique. París: Éditions Gallimard.
- FOUCAULT, Michel (1975). Surveiller et punir. París: Gallimard.
- GONZÁLES STHEPAN, Beatriz (1996). "Economías Fundacionales: diseño del cuerpo ciudadano". En Beatriz González -Sthepan (comp.): Cultura y Tercer Mundo, 2. Nuevas Identidades y Ciudadanías. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- MARSHALL, T.H. (1965) Class, Citizenship and Social Development. Nueva York: Anchor Books, Doubleday & Co.
- MATO, Daniel (1996) "Procesos culturales y transformaciones sociopolíticas en América Latina en tiempos de globalización". En Daniel Mato, Maritza Montero y Emanuel Amodio (coords.): América Latina en tiempos de globalización. Caracas: UNESCO - Asociación Latinoamericana de Sociología - Universidad Central de Venezuela. pp: 11- 47.
- PIMENTEL SILES, Manuel (2002). "Inmigración derechos y personas". En: SOS Racismo (ed.): Informe anual 2002 Sobre el racismo en el Estado español. Barcelona: Icaria Editorial.
- PUJADAS, Joan J. y Massal Julie (2002) "Migraciones ecuatorianas a España: procesos de inserción y claroscuros". Revista Íconos, 14: 67 -87. (FLACSO - Sede Ecuador, Quito).

Entrevistas y testimonios

Entrevista al presidente y portavoz de la Asociación de Apoyo a las Organizaciones Chilenas (ASOPAXI), 28/11/2002.

Testimonio anónimo, Boletín informativo de la Asociación Ecuador Lactacarú, no.5, Diciembre de 2002

Documentos y textos oficiales

Censo Nacional de Población (2001) en www.ine.es/censo2001/index.html

Circular 1/2000, de 11 de enero de 2002, publicada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 12-1-2002): Instrucciones generales sobre el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario para el año 2002, y el procedimiento para su cobertura. Constitución Española (1978). Madrid: Editorial CEP, 2002.

Declaración de Derechos Humanos de 1948, Precedida de un estudio sobre sus antecedentes, sus principios y su inserción en el mundo contemporáneo por el profesor Cristóbal R. Garro. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1985.

Dispositivo especial contra la delincuencia perpetrada por nacionales colombianos y ecuatorianos (Operación LUDECO), Ministerio del Interior, 19 de Octubre de 2001.

Estadísticas, Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), en www.europa.eu.int/comm/eurostat/

Ley Orgánica 4/2000 de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social. En: www.imsersomigraciones.upco.es

Ley Orgánica 8/2000. En: www.imsersomigraciones.upco.es

Real Decreto 239/2000 (de 18 de Febrero), por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la disposición transitoria primera de la ley orgánica 4/2000, de 11 de Febrero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En: www.imsersomigraciones.upco.es

Real Decreto 864/2001 (de 20 de Julio), reglamento de ejecución de la ley 8/2000. En www.imsersomigraciones.upco.es

Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España (Plan GRECO), Ministerio del Interior, 30 de Marzo de 2001.

Circular 1/2000, de 11 de enero de 2002, publicada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE 12-1-2002): Instrucciones generales sobre el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario para el año 2002, y el procedimiento para su cobertura.

Notas

1. De acuerdo al Censo Nacional de Población de España (www.ine.es/censo2001/index.html), para el 1 de Noviembre del año 2001, la población total era de 40.847.371 habitantes, de los cuales el 3.6 % son inmigrantes (comunitarios y no comunitarios). Datos de la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat), señalan que Europa necesitará de 44 millones de inmigrantes hasta el 2050 para estabilizar su crecimiento poblacional debido a sus extremadamente bajos niveles de fecundidad. La tasa de fecundidad media en la UE es de 1'44, siendo necesaria una tasa de 2'1 (www.europa.eu.int/comm/eurostat/) en miras a mantener reemplazo de la población y todo el sistema vigente de seguridad y asistencia social.

2. Compartimos con Daniel Mato el conceptuar a esta época como el escenario de complejos procesos de interconexión transnacional entre diversos tipos de actores y conjuntos de actores (políticos, culturales, empresariales, etc.). Estos flujos implican relaciones de poder y subordinación, de homogeneización y diferenciación (Mato, 1996: 18-19).

3. Concordamos con la reflexión de Velia Cecilia Bobes: "la ciudadanía no es una condición ontológica ni estática [...] se relaciona con la existencia de luchas y movimientos sociales que demandan al Estado el mantenimiento y la posible ampliación de los derechos ciudadanos" (Bobes, 2000: p.50).

4. Compartimos la reflexión de Manuel Pimentel Siles, ex-ministro de Trabajo de España, en relación a las causas estructurales y globales de los flujos migratorios: "La intensidad de los flujos migratorios es directamente proporcional al diferencial de renta entre zonas emisoras y receptoras. Si en el futuro continúan incrementándose las diferencias de riqueza, la presión migratoria tenderá a incrementarse[...]" (Pimentel Siles, 2002: 84)

5. El artículo 10 de la Constitución española eleva a la Declaración de Derechos Humanos (1948) a la calidad norma rectora de las leyes y reglamentos que en cuestión de derechos fundamentales y las libertades se desarrollen en España. Este mismo artículo también eleva a la misma categoría al Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966), al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1950) y diversos

convenios de la OIT, suscritos por el Estado Español. Como demostramos a lo largo de nuestro artículo, los preceptos que resguardan derechos de libertad de reunión, huelga, sindicación presentes en estos cuerpos legales internacionales han sido quebrantados con la aprobación de la ley 8/2000 de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social. 6. El Tribunal Supremo ha anulado una serie de artículos del Reglamento para el desarrollo de la ley 8/2000, que imponían excesivas trabas a la reagrupación familiar. Sin embargo, en lo esencial la ley no ha sido derogada, ni transformada.

7. Al respecto el informe anual sobre el racismo en el Estado Español en el año 2002, elaborado por la organización SOS RACISMO, explica: "Se calcula que el 88 % de los extranjeros con expedientes de expulsión no ejecutados, se quedan en territorio Español. Estas personas se encuentran condenadas a la marginación: tener el expediente de expulsión abierto les excluye de cualquier posibilidad de regularización [...]"

8. Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" define a la ciudadanía en su dimensión política como el "vínculo [...] que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por voluntad o residencia prolongada.//Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político" (Cabanellas, 1998: 153).

9. Nuestro análisis se fundamenta en el concepto de campo social desarrollado por Pierre Bourdieu en sus diversas obras y que podría sintetizarse como: un área de juego regida por reglas específicas, en la que intervienen un conjunto de actores y grupos en correlación de fuerzas, que ocupan diversas posiciones, que representan diferentes niveles de acumulación de poder simbólico y material (Bourdieu, 1979, 1991, 1998).

10. El testimonio anónimo en cuestión fue publicado en el boletín informativo de la Asociación Ecuador Llactacarú, correspondiente al mes de Diciembre del año 2002. El autor del presente artículo tuvo la oportunidad de escuchar este testimonio en el momento en que se intensificó la persecución de los inmigrantes indocumentados en la ciudad de Barcelona, a partir de la aplicación por parte del Estado Español del Plan Ludeco.

11. Esta perspectiva teórica coincide con los estudios llevados a cabo por el equipo de investigación de la Universidad Ramón Llull de Barcelona (Aran, Barata, et. al., 2001), en cuanto a comprender a la violencia como parte de un circuito social, que articula la construcción de la violencia, la legitimación del poder estatal y los procesos comunicacionales (Barata, Busquet, 1998).

** **Marcelo Bonilla.** Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Master en Antropología por la FLACSO. Candidato a doctor en Antropología Urbana de la Universidad Rovira i Virgili, España. Profesor investigador de FLACSO Sede-Ecuador. Autor de varias investigaciones y publicaciones en el campo de la Antropología Política y la Antropología de la Representación.*

*Ponencia presentada en la Conferencia regional "Globalización, migración y derechos humanos", organizada por el Programa Andino de Derechos Humanos, PADH. Quito - Ecuador. Septiembre 16, 17 y 18 de 2003.